



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000233 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

VISTO:

La Carta N° 0001-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de Registro N° Documentario N° 01453477 Expediente N° 01238020 de fecha 28 de marzo de 2023, Informe N° 252-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 05 de abril de 2023, Informe N° 56-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 10 de abril de 2023, Nota de Coordinación N°142-2023/GOB.-REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril de 2023, Informe N° 015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 27 de abril de 2023, Nota de Coordinación N° 282-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de mayo de 2023, Nota de Coordinación N° 036-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 22 de mayo de 2023, Informe N° 377-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de junio de 2023 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para la administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de reforma constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público en autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, contribuyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-92/RG-SRT-SGOT-D de fecha 07 de febrero del 1992, en su artículo primero se reconoce a favor del servidor nombrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE** del Programa Central Tumbes, el derecho a percibir el 5% de su remuneración básica mensual por concepto de Bonificación Personal por servicios prestados al Estado, a partir del 31 de julio de 1986 al 30 de setiembre del 1991.cinco (05) años un (01) mes dos (02) días.

Que, mediante la Carta N° 0001-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de Registro N° Documentario N° 01453477 Expediente N° 01238020 de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por el Servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, mediante el cual, solicita reconocimiento de Tiempo prestados al Estado de acuerdo a Ley.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho; así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, dispone en su artículo 117° el Derecho de petición administrativa.

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse que de conformidad con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86/PCM, definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, de conformidad lo establecido en el Artículo 54° inciso a) del acotado Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público la **ASIGNACIÓN** por cumplir 25 y 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Ello significa que dicha asignación se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 23 JUN 2023

actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los períodos que señala la norma.

Que, mediante Informe N° 252-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 05 de abril de 2023, el Jefe de Remuneraciones informa a la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, que el servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios, para lo cual adjunta las Constancias de Haberes y Descuentos y con **Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC**, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se concluye que, " En caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el período efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el dese del trabajador (en el cual no prestó servicios)". El mismo que solicita la Opinión Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 56-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 10 de abril de 2023, la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina Regional de Administración; que el servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, se encuentra inmerso a los alcances de la Ley N° 27803 por lo que solicita a su despacho derivar el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que, de acuerdo a sus atribuciones, proceda efectuar la revisión del caso, e emitir la Opinión Legal.

Que, mediante la Nota de Coordinación N°142-2023/GOB.-REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el Expediente administrativo a la Oficina de Administración para que subsane la información de los documentos citados en la referencia del presente documento.

Que, mediante Informe N° 015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 27 de abril de 2023, la servidora de la Oficina de Escalafón y Control de Personal, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; informa que el servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, nombrado en el cargo de Servidor Auxiliar de Sistema Administrativo III nivel remunerativo SAA; solicita el reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, en ese contexto el servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, presenta las constancias certificadas de haberes y descuentos desde el año 1986 hasta el 30 de setiembre de 1991; el mismo que se reconoce mediante la **Resolución Directoral N° 014-92/RG-SRT-SG-SG-SGOT-D**, de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 23 JUN 2023

07 de febrero del 1992, reconociéndole CINCO (05) AÑOS UN (01) MES DOS (02) DIAS; también se demuestra las constancias certificadas de haberes y descuentos desde el mes de setiembre del 1991 al 30 de abril de 1993 por el periodo de UN (01) AÑO OCHO (08) MESES Y CERO (00) DIAS, y las constancias certificadas desde el 01 de junio del 2003 al 30 de junio del 2022 por el periodo de DIECINUEVE (19) AÑOS UN (01) MES CERO (00) DIAS; en virtud a ello el servidor nombrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, acumula un record de servicio efectivo presentados al Estado de VEINTICINCO (25) AÑOS DIEZ (10) MESES Y DOS (02) DIAS .

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 282-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OEAJ de fecha 08 de mayo de 2023; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Oficina de Recursos Humanos el cual solicita la aclaración del Informe N° 110-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-IEI emitido por el Jefe de Archivo Central y la condición laboral del servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 036-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-UECP-GMEH de fecha 22 de mayo de 2023, la servidora de la Oficina de Escalafón y Control de Personal de la Oficina Regional de Recursos Humanos alcanza el expediente del servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, informando la aclaración de la situación laboral del servidor indicando que con **Resolución Directoral N° 014-92/RG-SRT-SG-SGOT-D** de fecha 07 de febrero del 1992, se reconoce el 5% por el periodo de 31 de julio del 1986 al 30 de setiembre del 1991 (contratado), según Resolución Gerencial N° 0170-A-89/CORTUMBES-GG de fecha 30 de noviembre de 1989 se procede a nombrar en la plaza N° 158, cargo de Técnico Administrativo con el nivel remunerativo STF, con **Resolución Presidencial N° 337-93/REGIÓN GRAU -P** de fecha 10 de agosto del 1993, se declara excedente por proceso de reorganización al servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE** a partir del 30 de abril del 1993, asimismo según Resolución Ejecutiva Regional N° 000592-2003/GR-REGION- TUMBES-P de fecha 15 de julio del 2003, se procedió REINCORPORAR en el cargo de Auxiliar Administrativo III nivel remunerativo SAA a partir del 05 de junio del 2003 hasta la actualidad, igualmente se observa las constancias de haberes y descuentos, que el servidor laboró en calidad de peón, oficial y operario a partir del mes de junio del 1993 al mes de junio del 1995.

Que, mediante el Informe N° 337-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de junio de 2023, el Jefe de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes informa; que conforme es de verse de lo actuado, el servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, ha sido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 23 JUN 2023

reincorporado a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público, como beneficiario de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos afectados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; asimismo con respecto a lo solicitado por el administrado, es de precisar que el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, establece que para los efectos de los regulado en los artículos 10° y 11° en la presente ley, referidos a la reincorporación o reubicación laboral, **"deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o Nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor"**, que el artículo 23° - Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral, del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, establece que: **"La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese"**. Ello significa que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la ininterrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas.

Por su parte SERVIR, a través del informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGS (que tiene carácter vinculante) ha señalado respecto del derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, en el sentido que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa; por otro lado, bajo el marco antes mencionado, SERVIR a través del Informe N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de setiembre del 2019, ha señalado en el punto 3.3 de sus Conclusiones que : **"En el caso de los servidores reincorporados en mérito de la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular al período efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el período laborado desde su reincorporación, más no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no prestó servicios)"**. Que, en este orden de ideas, resulta procedente lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, por lo que debe reconocérsele el tiempo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 23 JUN 2023

de servicio de **VEINTICINCO (25) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y DOS (02) DIAS**, del período 31 de julio del 1986 al 30 de abril de 1993 y del 01 de junio del 2003 al 30 de junio del 2022 practicada a través del Informe N° 015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de abril de 2023; **CONCLUSIÓN LEGAL**, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG-TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, OPINA : Que, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**; y, en consecuencia, corresponde **RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO** prestados al Estado, de **VEINTICINCO (25) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y DOS(02) DIAS, del período 31 de julio de 1986 al 30 de abril del 1993 y del 01 de junio del 2003 al 30 de junio del 2022**, a favor del administrado.

Conformidad al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la ampliación del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos por condiciones especiales que corresponden al servidor público o servidora pública nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 diciembre del 2022, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023. el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor Nombrado, **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE;** y, en consecuencia, corresponde **RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO** prestados al Estado, de **VEINTICINCO (25) AÑOS DIEZ (10) MESES DOS (02) DIAS,** del período **31 de julio de 1986 al 30 de abril de 1993 y del 01 de junio del 2003 al 30 de junio del 2022,** a favor del administrado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE,** Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS BINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL